

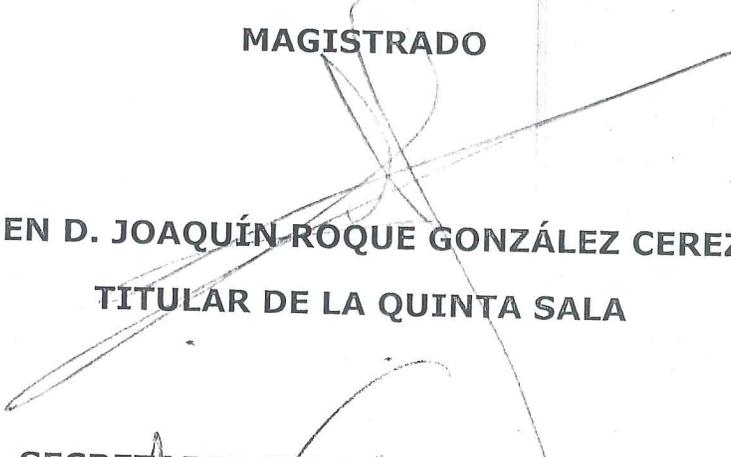
MAGISTRADO



LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA

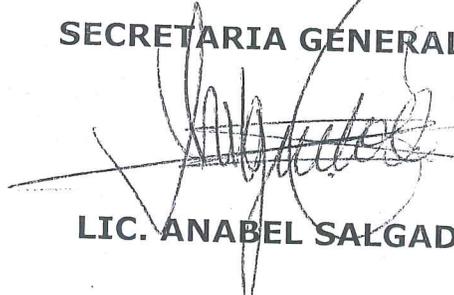
MAGISTRADO



M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

TITULAR DE LA QUINTA SALA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



LIC. ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

YDT

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL MAGISTRADO TITULAR DE LA QUINTA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, RESPECTIVAMENTE; EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TJA/2^{as}/018/2015, PROMOVIDO POR [REDACTED] EN CONTRA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

El suscrito Magistrado disidente, no comparto el criterio de la mayoría que declara la legalidad de la resolución dictada por la DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL

TJA/2ªS/018/2015

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, en los autos del expediente administrativo número 01/2013, seguido en contra de [REDACTED] mediante el cual se le finca responsabilidad administrativa y se le imponen la sanción consistente en **destitución e inhabilitación por un año para desempeñar empleo, cargo o comisión**.

Lo anterior es así, porque en la sentencia mayoritaria se resuelve que no fue procedente la acción intentada por el actor [REDACTED], en contra de la resolución emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, al haber declarado infundados e inoperantes los agravios hechos valer por el actor en contra de la resolución, esto sin tomar en cuenta que dichos conceptos eran susceptibles de analizarse de manera conjunta de la cual se puede concluir que es clara la causa de pedir del actor que consiste:

1.-Que no fue notificado de la práctica de la auditoria violándose en su contra lo dispuesto por el artículo 14 y 16 Constitucional, con lo cual se violó su derecho de audiencia y debido proceso, así como lo dispuesto por el artículo 10 Fracciones VI, y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, en los que se establece que las observaciones deben de darse a conocer a los servidores públicos implicados así como que no se cumplió con lo dispuesto en el acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la realización de Auditorías, Revisiones y Visitas de Inspección, en las que se establece que previo al inicio de la auditoria se deberá notificar el inicio del procedimiento a los titulares de las unidades auditadas.

I.-Por cuanto a dicha causa de pedir consistente en la falta de notificación del inicio o práctica de la auditoria así como de los resultados de la misma, debió declararse fundada, en razón de que de los oficios:

A).-Número SC/252/2012 de fecha 05 de marzo de 2012, visible a fojas 15 y 16, la Titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, informó al

Secretario Ejecutivo de la entonces Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, que a partir del día 05 de marzo y hasta el 20 de abril del 2012, se practicaría la Auditoría Conjunta entre la Secretaría de la Función Pública y la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, entre otros a los Programas Regionales, Ejercicio Presupuestal 2011, con número de auditoría MOR/REGIONALES/CEAMA/2012.

B).-Oficio número SC/00420/2012, de fecha doce de abril de 2012, visible a foja 36 del procedimiento administrativo instaurado en contra del aquí actor, se desprende que a quien se citó para presentarse el 19 de abril de 2012 en las oficinas de la Secretaría de la Contraloría del Estado, para darle a conocer **los resultados** de las diversas auditorías MOR/APAZU-CEAMA/2012, MOR/PROSSAPYS-CEAMA/2012 y **MOR/REGIONALES-CEAMA/2012**, fue al SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE.

Siendo el caso que las documentales que señalada en líneas anteriores no se acredita que haya sido debidamente notificada al actor del inicio de la práctica de la auditoría, ni tampoco existe documento alguno en el que con posterioridad, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, haya cumplido con: 1.- El auditor le haya notificado que advertía que existía responsabilidad del actor; 2.-Le hiciera del conocimiento de todas las actuaciones que dieron origen a la notificación; lo anterior para que el servidor público presunto responsable estuviera en posibilidad de manifestar lo que a su derecho correspondiera en relación con las observaciones realizadas por el auditor.

Señalándose que dicha notificación debe realizarse en el domicilio laboral si se encuentra en funciones en el mismo o distinto cargo.

TJA/2ªS/018/2015

La primera notificación a un procedimiento constituye una formalidad esencial del procedimiento por ser necesario para una adecuada defensa, la falta de verificación de tal notificación es una violación manifiesta a la ley que produce indefensión, la cual no es convalidable, pues se está ante la infracción procesal de mayor magnitud y de carácter más grave dada su trascendencia en las demás formalidades del procedimiento al afectar la oportunidad intervenir en el proceso de auditoría, aun antes, de que se formulen observaciones, y tal como se desprende del acta de inicio de auditoría, el actor no fue notificado del inicio de la auditoría.

Siendo el caso, que el fincamiento de responsabilidad y con la imposición de la sanción, se apoya en la investigación o en la auditoría, ya que la finalidad de estas etapas es aportar a las autoridades sancionadoras elementos, informes o datos que les permitan resolver sobre la presunta responsabilidad administrativa del servidor público, por lo que la violación procesal de falta de notificación del inicio de auditoría o posterior si se advirtió por el auditor presunta responsabilidad de actor, es una violación que trasciende a la defensa del actor.

En base a lo anterior, el suscrito considero que se debió declarar la nulidad lisa y llana del de la resolución dictada por la responsable.

CONSECUENTEMENTE SOLICITOS SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE Y DE MANERA TEXTUAL EN LA SENTENCIA.

FIRMAN EL PRESENTE ENGROSE EL MAGISTRADO M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, TITULAR DE LA QUINTA SALA; ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, QUIEN DA FE.

TJA/2ªS/018/2015

MAGISTRADO

M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO

TITULAR DE LA QUINTA SALA

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

- - - La presente hoja corresponde a la sentencia de veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del expediente administrativo TJA/2ªS/018/15, promovido por el ciudadano [REDACTED] por su propio derecho en contra de la **DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE MORELOS.** Consta